

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del tercer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.*

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 catorce de octubre de la presente anualidad, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 veintidós del mes octubre de 2020, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial; turnándose dicha Minuta



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales



mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2569/20 para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de Decreto en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, tiene la finalidad de reconocer el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así mismo, se le da la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley de concurrencia entre los tres niveles de gobierno, por lo cual se protegería la integridad de las personas al momento de desplazarse diario por los espacios públicos, conservando el bienestar social y las buenas prácticas de la ciudadanía.

TERCERA.- En este orden de ideas, de acuerdo con la cultura vial, se entiende por seguridad vial "al conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito; mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo accidentes de tránsito"; dando así la obligación del Estado de crear mecanismos e instrumentos que planeen la movilidad y seguridad vial del ciudadano.

CUARTA.- Dentro de las premisas de las Instituciones del Estado, es cuidar por la seguridad de cada persona, ya que en la actualidad la sociedad en general está expuesta a cualquier tipo de accidente automovilístico en las vías públicas, repercutiendo ello en daños materiales y lo más importante, en la integridad física de la persona.

QUINTA.- De los elementos sustantivos de dicha reforma constitucional, es salvaguardar la integridad de las personas y conservar el bienestar social; dentro de esta materia, es preciso señalar, el propósito de homologar los criterios para la





expedición de normas que rigen el comportamiento de los usuarios en las vías públicas.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEXTA.- Así mismo, el reconocimiento constitucional de estos elementos garantiza el acceso a otros derechos humanos relacionados, como es el derecho de la movilidad, derecho de la ciudad, el espacio público, la vivienda, el esparcimiento sano y la cultura, por lo que su importancia es fundamental para el desarrollo de cada persona.

SÉPTIMA.- En este sentido, es preciso señalar que con fecha 24 veinticuatro de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la reforma constitucional por el que se reconoce el derecho de toda persona al disfrute de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social y respeto por la diversidad cultural.

OCTAVA.- Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, referimos que una de las acciones legislativas que ha llevado este Congreso a cabo, es el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, como es el disfrute de la ciudad y los espacios públicos, con la finalidad de garantizar su movilidad y seguridad vial, por lo que concordamos con los criterios de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión; ya que es imperante la obligación de las autoridades en proteger y anteponer los derechos humanos de las personas.

NOVENA.- Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su





APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Comisión de Puntos Constitucionales

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.





Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE





Comisión de Puntos Constitucionales

párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.-----